



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2018-00823-00.
DEMANDANTE: ALFONSO JULIO LLERENA HERNÁNDEZ.
DEMANDADA: CINTHYA ISABEL ALMANZA MARTELO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza. A su Despacho el presente proceso terminado y archivado junto con el poder conferido por la demandada CINTHYA ISABEL ALMANZA MARTELO a través de su correo electrónico canda1408@hotmail.com y la solicitud de requerimiento al secuestre RAÚL FRANCISCO GARCÉS JAIMES para la entrega del vehículo de su propiedad en virtud de la negativa en su entrega por parte de dicho funcionario, quien según lo manifestado por la parte demandada, retiró el vehículo del parqueadero autorizado por la Rama Judicial sin notificar tal hecho al juzgado y entregando la custodia del mismo a la parte demandante. Asimismo solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan a favor de la demandada. Sírvasse proveer. Septiembre 123 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
SEPTIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto e l memorial presentado por la parte demandada a través del correo electrónico eylinacu21@hotmail.com y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 44, numeral 7º del artículo 50 y 308 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Oficiar al secuestre RAÚL FRANCISCO GARCÉS JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía número 72.172.652 expedida en Barranquilla, quien recibe notificaciones en la Calle 41 # 19-95 barrio san José de Barranquilla, y en los Teléfonos 30047084 -3103557444 y en el Correo electrónico raulgarces70@hotmail.com, para que haga entrega inmediata a la demandada CINTHYA ISABEL ALMANZA MARTELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.829.622 de Barranquilla, del vehículo marca KIA de placa IFP-585 MODELO 2016 COLOR NEGRO SERVICIO PARTICULAR, el cual fue embargado y secuestrado en diligencia practicada por la Inspección 10 de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla el día 25 de septiembre de 2019.



2. Líbrese el oficio del caso, haciéndole saber al secuestre las sanciones contempladas en los artículos 44, 50 y 308 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería jurídica a la doctora EYLIN MIREYDIS ACUÑA MARTELO como apoderada judicial de la demandada CINTHYA ISABEL ALMANZA MARTELO, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. No acceder a la entrega o devolución de los títulos o depósitos judiciales de la demandada CINTHYA ISABEL ALMANZA MARTELO, hasta tanto se encuentren agotados todos los trámites procesales pendientes.

CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No.838.

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa56ae08d2913da8aecaa57708b969d9a4b431b4833c6d92e9d57e10dcbb7fd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Documento generado en 23/09/2020 06:16:29 p.m.